

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Procesal

Entre la certeza y la defensa

La cosa juzgada material en juicios ejecutivos ecuatorianos frente a los estándares internacionales

Mauricio Alejandro Coronel Carrión

Tutor: Ricardo Israel Hernández González

Quito, 2025

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional



Reconocimiento de créditos de la obra

No comercial

Sin obras derivadas



Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia

Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Mauricio Alejandro Coronel Carrión, autor del trabajo intitulado “Entre la certeza y la defensa: La cosa juzgada material en juicios ejecutivos ecuatorianos frente a los estándares internacionales”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

31 de octubre de 2025

Firma: _____

Resumen

Este trabajo examina la aplicación equilibrada de la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos ecuatorianos, abordando la tensión entre la seguridad jurídica y el derecho de defensa con base en un análisis normativo, doctrinal y comparado. A lo largo del estudio se diferencian las manifestaciones formal y material de la cosa juzgada, destacando su evolución histórica y constitucional, así como los desafíos prácticos que plantea su aplicación bajo el marco del COGEP. La investigación identifica vacíos jurisprudenciales y limitaciones en la práctica nacional, particularmente en la falta de uniformidad y en la rigidez del instituto que puede afectar la tutela judicial efectiva. Mediante un enfoque comparativo, se contrastan los sistemas español y alemán, en los que la cosa juzgada material en procesos ejecutivos admite cierto grado de flexibilidad para garantizar el derecho de defensa, permitiendo la revisión en casos debidamente justificados, lo que ofrece referentes útiles para el contexto ecuatoriano. En respuesta a estas problemáticas, se propone un test para facilitar la adecuada determinación de la cosa juzgada material por parte de jueces y operadores jurídicos, promoviendo un equilibrio entre estabilidad procesal y protección de derechos. Finalmente, el trabajo concluye que la cosa juzgada material debe mantenerse en los juicios ejecutivos ecuatorianos, pero con excepciones claras y mecanismos que armonicen seguridad jurídica y justicia material, contribuyendo así a un sistema más justo, eficaz y respetuoso de las garantías procesales.

Palabras clave: cosa juzgada material, seguridad jurídica, derecho de defensa, juicios ejecutivos, tutela judicial efectiva, análisis comparado, reforma procesal, jurisprudencia ecuatoriana.

Dedico esta tesis a la memoria de mi abuelo Luis Bernardo Coronel, fallecido en marzo de 2025.

Agradecimientos

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mis padres, quienes, a pesar de la distancia, nunca han dejado de brindarme su apoyo y preocupación incondicional. A mis hermanos y sus familias, por estar siempre presentes y atentos en cada paso de este camino. A mis sobrinos, quienes han sido mi principal fuente de inspiración y motivación. Y, de manera muy especial, a Daniela Fernanda Quispe Cevallos, por su constante apoyo y compañía, fundamentales para alcanzar esta meta.

Tabla de contenidos

Introducción.....	13
Capítulo primero La cosa juzgada material en Ecuador: conceptos, normativa y enfoques internacionales.....	15
1. Fundamentos teóricos de la cosa juzgada en el derecho procesal Ecuatoriano	15
2. Evolución normativa de la cosa juzgada material en el Ecuador	20
3. Estado actual de la cosa juzgada material: normativa, jurisprudencia y práctica...	24
4. Análisis comparativo: enfoques y prácticas sobre cosa juzgada material en Ecuador, España y Alemania.....	30
Capítulo segundo Problemática actual y test jurídico para la determinación de la cosa juzgada material en juicios ejecutivos	37
1. Desafíos y vacíos en la aplicación práctica de la cosa juzgada material en Ecuador	37
2. Test para la determinación de la cosa juzgada material: justificación y aplicación	39
Conclusiones.....	43
Bibliografía.....	45

Introducción

La cosa juzgada material representa un principio fundamental en el derecho procesal civil ecuatoriano, especialmente relevante en los juicios ejecutivos donde se busca equilibrar la seguridad jurídica con el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva. La evolución del instituto ha estado marcada por el desafío de garantizar la estabilidad y certeza de las decisiones judiciales, sin sacrificar la posibilidad de un acceso justo y adecuado a la justicia. En Ecuador, este equilibrio se vuelve más complejo dada la naturaleza sumaria de los juicios ejecutivos y las limitaciones procesales que impone.

La presente investigación nace de la constatación de una problemática práctica y normativa: la aplicación rígida y muchas veces uniforme de la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos ha generado tensiones entre la firmeza de las resoluciones y los derechos procesales de las partes. La ausencia de precedentes claros y sistemáticos, la dispersión jurisprudencial y la falta de mecanismos de revisión flexibles en el marco del COGEP reflejan la necesidad de una evaluación crítica y de propuestas concretas que permitan una mejor armonización de estos principios.

Para ello, esta tesis se desarrolló mediante una metodología cualitativa, basada en el análisis normativo y doctrinal actualizado, la revisión profunda de la jurisprudencia nacional y su contraste con sistemas comparados como el español y alemán. Además, se incluyó un estudio de casos y precedentes accesibles que evidencian las problemáticas prácticas, así como la elaboración de un test jurídico de aplicación práctica para determinar la cosa juzgada material en juicios ejecutivos, facilitando la toma de decisiones judiciales claras, coherentes y respetuosas de los derechos fundamentales.

La pregunta central que guía esta investigación es cómo puede aplicarse de manera equilibrada la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos ecuatorianos, garantizando seguridad jurídica sin menoscabar el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva. En virtud de esta problemática, el objetivo general del trabajo es analizar y proponer un marco jurídico y práctico que permita una aplicación equilibrada de la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos de Ecuador, de manera que se armonicen la seguridad jurídica, la eficiencia procesal y la protección de los derechos fundamentales. Para alcanzar este fin, se plantean los siguientes objetivos específicos: examinar los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales actuales de la cosa juzgada material

en el derecho procesal ecuatoriano; identificar y analizar las problemáticas prácticas y vacíos que presenta su aplicación judicial en los procesos ejecutivos; realizar un análisis comparado con los sistemas jurídico-procesales de España y Alemania para identificar buenas prácticas y criterios flexibles; diseñar y justificar un test práctico que facilite la adecuada determinación judicial de la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos; y formular recomendaciones dirigidas a la Corte Nacional de Justicia y al legislador con el propósito de mejorar la seguridad jurídica y la protección de derechos en esta materia.

Este trabajo, por tanto, representa una contribución significativa al conocimiento y mejora del instituto de la cosa juzgada material en el contexto ecuatoriano, al aportar herramientas conceptuales y prácticas que permitirán superar las tensiones actuales y avanzar hacia un sistema judicial más justo, eficaz y respetuoso de los derechos procesales de las partes.

Capítulo primero

La cosa juzgada material en Ecuador: conceptos, normativa y enfoques internacionales

1. Fundamentos teóricos de la cosa juzgada en el derecho procesal Ecuatoriano

La cosa juzgada es un instituto fundamental en el derecho procesal, tanto en el ámbito constitucional, civil como penal, además de constituir una garantía esencial de seguridad jurídica y estabilidad en las relaciones jurídico - sociales. Su importancia radica en que impide que un conflicto ya resuelto por sentencia firme pueda ser nuevamente sometido a debate y decisión judicial, evitando así la perpetuidad de los litigios y la incertidumbre de las partes respecto de sus derechos y obligaciones.¹

Desde una perspectiva clásica, Eduardo Couture define la cosa juzgada como “la autoridad y eficacia de una sentencia judicial que no admite recurso ulterior, y que se impone tanto a las partes como al juez, impidiendo que el mismo asunto sea nuevamente juzgado”² Esta definición resalta dos elementos esenciales: la inmutabilidad de la decisión judicial y su obligatoriedad para las partes y el órgano jurisdiccional. Por su parte, Aroca la describe como “el límite infranqueable a la actividad jurisdiccional futura sobre el mismo objeto litigioso”, enfatizando que la cosa juzgada es un presupuesto indispensable para la seguridad jurídica y la confianza en el sistema judicial.³

La doctrina coincide en que la cosa juzgada cumple varias funciones:

Función negativa: impide que el mismo litigio sea reabierto indefinidamente.

Función positiva: otorga certeza y estabilidad a las relaciones jurídicas, permitiendo que las partes puedan confiar en la inmutabilidad de lo resuelto.

Función de economía procesal: evita la duplicidad de esfuerzos y recursos judiciales en la resolución de un mismo conflicto.

¹ López Guizán, Ana. 2009. «RESEÑA de: Calaza López, Sonia. La cosa juzgada. Madrid: La Ley, 2009». *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, n.º 5 (julio). <https://doi.org/10.5944/rduned.5.2009.10995>.

² Couture, Eduardo J. 1958. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editado por Roque Depalma. Buenos Aires.

³ Aroca, J. M. 1996. «Cosa juzgada, jurisdicción y tutela judicial». *Derecho privado y Constitución*, 102.

En el contexto ecuatoriano, la cosa juzgada tiene sustento constitucional en los principios de seguridad jurídica (art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador) y *non bis in idem* (art. 76.7), que prohíben la multiplicidad de procesos sobre el mismo asunto y protegen a las partes de la incertidumbre procesal. Sin embargo, como advierte la doctrina, la cosa juzgada no es un principio absoluto y debe interpretarse en armonía con el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva, para evitar que su aplicación se convierta en un obstáculo para la justicia material.⁴

Como se dijo previamente, la cosa juzgada material es uno de los institutos más relevantes del derecho procesal civil, pues garantiza la estabilidad y la seguridad jurídica en las relaciones sociales al impedir que un litigio ya resuelto pueda ser debatido nuevamente ante los tribunales. Este principio, de raigambre histórica y universal, se erige como un límite a la perpetuidad de los procesos judiciales y a la incertidumbre de las partes respecto de sus derechos y obligaciones.

Finalmente, es importante destacar que la cosa juzgada puede presentarse bajo dos manifestaciones principales: la cosa juzgada formal y la cosa juzgada material. Esta distinción es esencial para comprender no solo el fundamento teórico del instituto, sino también sus implicaciones prácticas en el proceso civil ecuatoriano y, en particular, en los juicios ejecutivos.

La distinción entre cosa juzgada formal y cosa juzgada material es fundamental para comprender el alcance y los efectos del instituto, para esta investigación, aunque ambos conceptos están relacionados con la firmeza e inmutabilidad de las resoluciones judiciales, presentan diferencias sustanciales en cuanto a su naturaleza, ámbito de aplicación y consecuencias jurídicas.

La cosa juzgada formal se presenta como un mecanismo que garantiza la definitiva conclusión del proceso en el que se dicta la sentencia, creando una especie de *barrera* que evita que las mismas partes puedan volver a debatir o modificar el contenido de esa decisión en ese mismo proceso. Este efecto tiene un alcance estrictamente interno al procedimiento en curso, asegurando que, una vez firme, la sentencia se convierta en una decisión inalterable que marca la finalización de esa etapa procesal. La relevancia de este concepto radica en que asegura la previsibilidad y la seguridad jurídica en el desarrollo del proceso judicial, evitando recurrencias inútiles y obstáculos que puedan retrasar la

⁴ Hitters, Juan Carlos. 2001. *Revisión de la cosa juzgada*. Editado por Librería Editora Platense S.R.L. 2da. edición. La Plata.

resolución definitiva de los conflictos, reforzando así la confianza en la eficacia del sistema judicial.

Por su parte, Couture⁵ en su análisis, destaca que la inmutabilidad de la sentencia en la cosa juzgada formal tiene un carácter limitado en el tiempo y espacio del proceso. Aunque la decisión no puede ser modificada dentro del mismo expediente, esto no significa que el mismo litigio o asunto quede cerrado para siempre en todos los ámbitos judiciales, sino que puede ser revisitado en un futuro en otros procesos distintos. Es decir, la protección que ofrece esta forma de cosa juzgada opera solo en el contexto de ese proceso particular, permitiendo que las partes puedan iniciar nuevas acciones o juicios si consideran que existen fundamentos para ello. Este enfoque implica que la firmeza en un procedimiento no equivale a una prohibición absoluta de volver a discutir el mismo asunto en otro momento o ante otro órgano jurisdiccional, siempre que exista una base legal para ello.

Mientras que, la cosa juzgada material trasciende los límites del proceso en el que se dicta la sentencia firme, resguardando que el mismo litigio no pueda ser reabierto en un modo alguno, revela su carácter de principio fundamental para garantizar la estabilidad y coherencia del sistema jurídico. Aroca⁶ sostiene que la cosa juzgada material debe equilibrar la necesidad de seguridad jurídica con el respeto al derecho fundamental de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Esto implica que, aunque la cosa juzgada material impida la reapertura de litigios, debe garantizarse que la resolución original haya respetado las garantías procesales y el derecho de defensa de las partes.

Sin embargo, más allá de su carácter normativo, resulta crucial entender el papel que cumple en la práctica judicial y social. La cosa juzgada material funciona como un cimiento que sostiene la confianza de los ciudadanos en la justicia, asegurando que las decisiones judiciales tengan efectos definitivos y previsibles, lo que impide la perpetuación de disputas interminables que podrían generar inseguridad jurídica y desconfianza en las instituciones judiciales.

Desde una perspectiva propia, considero que la insuficiencia de limitar la cosa juzgada a conceptos formales puede abrir la puerta a situaciones de inseguridad en ciertos ámbitos. La universalidad del efecto *erga omnes* implica que los efectos de la sentencia alcanzan no solo a las partes, sino también a terceros que puedan tener interés legítimo,

⁵ Couture, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.

⁶ Aroca, J. M. 1996. «Cosa juzgada, jurisdicción y tutela judicial». *Derecho privado y Constitución*, 102.

siempre que estén vinculados a ese objeto litigioso. Esto genera una especie de “cuarentena” jurídica donde la repetición del mismo conflicto en diferentes escenarios debería estar limitada, promoviendo así la finalización definitiva del asunto. Sin embargo, es importante señalar que este efecto también puede presentar riesgos si no se interpreta en armonía con otros derechos fundamentales, como el derecho a la defensa o a la justicia efectiva. Por ejemplo, en casos donde nuevas evidencias o circunstancias apremiantes surgen, la rígida aplicación de la cosa juzgada material podría impedir la revisión de decisiones que, en realidad, necesitan reconsideración para refundar la justicia en cada caso particular.

La distinción entre cosa juzgada formal y material no es solo un debate teórico, sino que tiene profundas implicaciones prácticas en el derecho procesal ecuatoriano. Como señala Tapia⁷, la falta de claridad en torno a esta distinción puede generar decisiones contradictorias y afectar la coherencia del sistema judicial, especialmente en contextos como los juicios ejecutivos, donde la celeridad y la preclusión pueden afectar el derecho de las partes a una tutela judicial efectiva.

En conclusión, la cosa juzgada formal y material constituyen dos expresiones esenciales del principio de firmeza de las sentencias, cada una con alcances y efectos diferenciados que demandan un análisis riguroso y contextualizado para su adecuada aplicación en el sistema procesal civil. Su correcta interpretación es vital para garantizar un equilibrio justo entre la seguridad jurídica, que evita la perpetuidad y contradicción de conflictos, y la tutela judicial efectiva, que protege los derechos sustantivos y el acceso a la justicia de las partes. De este modo, la aplicación ponderada de ambos tipos de cosa juzgada contribuye a prevenir tanto la vulneración de la estabilidad del ordenamiento jurídico como la injusticia procesal derivada de formalismos excesivos o rigideces no justificadas en la práctica judicial.

Autores como Couture⁸ y López Guizán⁹ sostienen que la cosa juzgada formal es un presupuesto necesario para la existencia de la cosa juzgada material. Según esta visión, primero debe existir una decisión firme e inmutable dentro del proceso (cosa juzgada formal), para que luego esa decisión pueda desplegar efectos en otros procesos (cosa juzgada material). La cosa juzgada material es vista como una extensión natural de la

⁷ Tapia, Isabel. 2019. *El objeto del proceso civil y su fijación en las alegaciones, sentencia y cosa juzgada*. Editado por Wolters Kluwer España. Vol. 4. Madrid.

⁸ Couture, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.

⁹ López Guizán, Ana. 2009. «RESEÑA de : Calaza López, Sonia. La cosa juzgada. Madrid : La Ley, 2009». *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, n.º 5 (julio).

formal, pero con un alcance extraprocesal. Esta visión me parece sólida porque reconoce que la firmeza y definitividad interna del proceso son la base sobre la cual se sustenta la validez y eficacia externa de la sentencia en otros procesos. Sin una decisión interna estable e inmutable, no podría garantizarse con certeza ni seguridad jurídica que dicha resolución tenga efectos vinculantes fuera del juicio original.

Además, esta secuencia refleja el orden lógico y funcional del sistema procesal: primero se debe concluir y consolidar un pronunciamiento dentro del expediente (cosa juzgada formal), lo que evita modificaciones o revisiones internas que obstaculizarían la estabilidad del proceso; solo luego puede proyectarse ese efecto más allá, con la fuerza vinculante característica de la cosa juzgada material. Desde esta perspectiva, la cosa juzgada formal actúa como filtro que garantiza la calidad y legitimidad de la decisión antes de que esta se convierta en un límite para futuros litigios.

Por otra parte, esta postura también implica un equilibrio necesario, puesto que la cosa juzgada formal protege el proceso en marcha sin privar de la posibilidad de iniciar nuevos procesos si existen causas legítimas, mientras que la cosa juzgada material consolida el principio de seguridad y estabilidad jurídica en el ámbito extraprocesal. En definitiva, entender la cosa juzgada material como una extensión de la formal permite una interpretación coherente y funcional del instituto, que protege tanto la autoridad interna de la sentencia como su eficacia definitiva para evitar la perpetuidad de los conflictos.

Por otro lado, autores como Hitters¹⁰ y Grande Seara¹¹ proponen desde una perspectiva funcional y flexible que la cosa juzgada material no debe entenderse como un efecto automático y rígido derivado únicamente de la firmeza formal de una resolución, sino que su existencia depende del análisis contextual del objeto litigioso y la finalidad del proceso. Esto implica que ciertas decisiones, aun cuando sean firmes dentro del proceso, pueden no generar cosa juzgada material si no resuelven el fondo del litigio o afectan derechos que por su naturaleza no pueden ser renunciados o limitados. Esta visión destaca que la estabilidad jurídica no puede ser un fin absoluto, sino que debe integrarse con la protección efectiva del derecho de defensa y la tutela judicial material.

Este enfoque permite un equilibrio dinámico entre la seguridad jurídica que busca la cosa juzgada y la necesaria flexibilidad que exige la justicia en casos donde la

¹⁰ Hitters, Juan Carlos. 2001. *Revisión de la cosa juzgada*. Editado por Librería Editora Platense S.R.L. 2da. edición. La Plata.

¹¹ Grande Seara, Pablo. 2009. *La extensión subjetiva de la cosa juzgada en el proceso civil*. Editado por Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia: 1^a Edición.

aplicación estricta del instituto pudiera resultar en la negación de derechos fundamentales o la perpetuación de errores judiciales. Así, la cosa juzgada material es concebida como un instrumento al servicio de la justicia y no como un obstáculo inflexible, favoreciendo interpretaciones que adapten su aplicación a las circunstancias concretas del caso y resguarden el acceso real a la justicia.

2. Evolución normativa de la cosa juzgada material en el Ecuador

La cosa juzgada material, como principio fundamental del derecho procesal civil, ha tenido un desarrollo normativo y jurisprudencial significativo en Ecuador, que refleja la búsqueda constante de equilibrio entre la seguridad jurídica y el derecho de defensa. Este apartado aborda la evolución normativa, desde el Código de Procedimiento Civil derogado hasta la regulación vigente en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), complementada con criterios jurisprudenciales relevantes que han interpretado y aplicado este instituto.

Originalmente, el Código de Procedimiento Civil vigente hasta la entrada en vigor del COGEP en 2016 contenía disposiciones relativas a la cosa juzgada, aunque con un enfoque más limitado y menos sistematizado. El artículo 448 de dicho Código establecía principios básicos sobre la autoridad de la cosa juzgada, pero sin diferenciar claramente entre cosa juzgada formal y material, lo que generaba interpretaciones diversas y cierta inseguridad jurídica.¹²

Antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el juicio ejecutivo en Ecuador era concebido principalmente como un procedimiento de ejecución y no como un proceso de conocimiento. Hernández¹³, explica que la Corte Suprema de Justicia, en diversos fallos, declaró improcedente el recurso extraordinario de casación en los procesos ejecutivos, argumentando que dicho recurso estaba reservado para los procesos de conocimiento, en los cuales la sentencia adquiere calidad de cosa juzgada material y no es posible reabrir el debate sobre el fondo de la

¹² Un ejemplo claro de esta insuficiencia se observa en la interpretación judicial del artículo 448 del Código de Procedimiento Civil, donde algunos tribunales se basaban en el principio general de autoridad de la cosa juzgada para negar la revisión de ciertas sentencias, sin precisar si el efecto era estrictamente interno (formal) o extendido (material), lo que en la práctica ocasionó decisiones contradictorias y debates sobre la posibilidad de iniciar nuevos procesos sobre el mismo objeto litigioso.

¹³ Hernández, Ricardo. 2018. *El Procedimiento Ejecutivo y su sistema de excepciones tasadas establecido en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.

controversia. En cambio, en el juicio ejecutivo, la naturaleza sumaria del trámite y la posibilidad de discutir la causa de la obligación en un proceso ordinario posterior diferenciaban claramente ambos tipos procesales.

El artículo 448 del Código de Procedimiento Civil (CPC) derogado regulaba un aspecto fundamental y muy particular del proceso ejecutivo en Ecuador:

El acreedor no podrá ser pagado antes de rendir fianza, de conformidad con la ley y a satisfacción del juez, por los resultados del juicio ordinario, siempre que lo solicite el deudor, manifestando que tiene que intentar la vía ordinaria. En este caso, no se admitirán las excepciones que hubieren sido materia de sentencia en el juicio ejecutivo.

En subsidio de la fianza, puede el acreedor pedir que, mientras se tramita el juicio ordinario, el dinero se deposite, de acuerdo con la ley. Si el deudor no intentare la vía ordinaria dentro de treinta días, contados desde que se verificó el pago, o la suspendiere por el mismo término, quedará prescrita la acción y se mandará cancelar la fianza.¹⁴

Este artículo establecía el mecanismo conocido como acción causal posterior y la obligación de caución para el acreedor, configurando una de las instituciones más características del proceso ejecutivo ecuatoriano bajo el Código de Procedimiento Civil derogado.

La acción causal posterior y la caución, pero ¿cómo funcionaba este mecanismo? cuando el acreedor obtenía sentencia favorable en un juicio ejecutivo, el deudor vencido podía, en ese mismo proceso y antes del pago, anunciar que iniciaría un juicio ordinario para discutir el fondo de la obligación, por ejemplo, la validez, existencia o extinción de la deuda. Si hacía este anuncio, el acreedor solo podía cobrar la suma ejecutada si previamente rendía una fianza suficiente a satisfacción del juez, garantizando que, si el deudor triunfaba en el juicio ordinario, podría recuperar lo pagado. Como alternativa, si no se prestaba fianza, el dinero podía ser depositado judicialmente hasta que se resolviera el juicio ordinario. El deudor debía iniciar el juicio ordinario en un plazo de 30 días desde el pago o depósito; de no hacerlo, perdía ese derecho y la caución se cancelaba, quedando el acreedor libre de toda responsabilidad.

Por ejemplo, supongamos que *Juan* demanda ejecutivamente a *Jaime* por un pagaré. El juez dicta sentencia a favor de *Juan*. *Jaime*, en la audiencia de pago, manifiesta que va a iniciar un juicio ordinario para discutir la validez del pagaré (alegando, por ejemplo, falsedad de firma). El juez ordena que *Juan* solo pueda cobrar si rinde caución suficiente, o, en su defecto, que el dinero se deposite. Si *Jaime* inicia el juicio ordinario

¹⁴ Ecuador, *Código de Procedimiento Civil “derogado”*, art. 448, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

dentro de los 30 días y gana, podrá recuperar el dinero; si no lo hace, *Juan* podrá cobrar definitivamente.

Este mecanismo buscaba equilibrar la celeridad y eficacia del proceso ejecutivo favoreciendo la ejecución rápida del título con la protección del derecho de defensa del deudor, quien podía discutir el fondo de la obligación en un juicio ordinario posterior, siempre que lo anunciara oportunamente y cumpliera con los requisitos legales.

El artículo 448 del CPC reflejaba una concepción flexible del proceso ejecutivo, propia de la tradición procesal continental, que reconocía que el juicio ejecutivo, por su naturaleza sumaria, podía no permitir un debate exhaustivo sobre la causa de la obligación. Sin embargo, este sistema también generaba críticas, por ejemplo, podía ser utilizado por deudores de mala fe para dilatar el pago y prolongar la incertidumbre sobre la relación jurídica, afectando la seguridad jurídica y la economía procesal. Además, la exigencia de caución y la posibilidad de depósito judicial buscaban evitar que el acreedor se viera perjudicado por la demora en el cobro.

En cuanto a jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia interpretó y aplicó el artículo 448 en varias ocasiones. Por ejemplo, en la sentencia de 17 de julio de 2002 (Gaceta Judicial, Serie XVIII, No. 5), la Corte sostuvo:

El artículo 448 del Código de Procedimiento Civil consagra el derecho del ejecutado a iniciar la vía ordinaria para discutir la causa de la obligación, siempre que lo anuncie oportunamente en el proceso ejecutivo. El acreedor solo podrá ser pagado si rinde caución suficiente o, en su defecto, el dinero se deposita judicialmente. Si el ejecutado no inicia el juicio ordinario dentro del término legal, la caución se cancela y el acreedor puede disponer libremente del dinero ejecutado.¹⁵

En esa misma sentencia, la Corte enfatizó que las excepciones ya decididas en el juicio ejecutivo no podían volver a proponerse en la vía ordinaria, consolidando así el efecto preclusivo y la seguridad jurídica. Así establece que: “El ejecutado que anuncia la vía ordinaria no puede volver a discutir en ella las excepciones ya resueltas en el juicio ejecutivo, por aplicación expresa del artículo 448 del Código de Procedimiento Civil.”

La regulación del artículo 448 CPC derogado y la acción causal posterior constituyeron una solución procesal original y equilibrada para el proceso ejecutivo ecuatoriano. Permitían la ejecución rápida del título, pero garantizaban al deudor la posibilidad de discutir el fondo de la obligación, protegiendo sus derechos sustantivos, bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil derogado y su artículo 448, la Corte

¹⁵ Ecuador, *Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Civil y Mercantil. “Sentencia”*. 17 de julio de 2002. Gaceta Judicial, Serie XVIII, No. 5.

Suprema de Justicia consolidó el criterio de que el deudor vencido en el juicio ejecutivo podía anunciar e iniciar un juicio ordinario para discutir el fondo de la obligación, siempre que lo hiciera oportunamente y se cumpliera con la caución exigida al acreedor. Sin embargo, la Corte fue enfática en que las excepciones ya resueltas en el ejecutivo no podían volver a proponerse en el ordinario, consolidando el efecto preclusivo de la cosa juzgada material.

Sentencia de 24 de marzo de 1997, Corte Suprema de Justicia:

La Corte Suprema sostuvo que: “el artículo 448 CPC consagra el derecho del ejecutado a iniciar la vía ordinaria para discutir la causa de la obligación, siempre que lo anuncie oportunamente en el proceso ejecutivo”¹⁶

Sin embargo, las excepciones que fueron materia de sentencia en el juicio ejecutivo no pueden volver a proponerse en el juicio ordinario, pues han quedado precluidas.

Sentencia de 17 de julio de 2002, Corte Suprema de Justicia: En este fallo, la Corte reiteró que:

El ejecutado debe anunciar la vía ordinaria en el proceso ejecutivo y que el acreedor solo podrá ser pagado si rinde caución suficiente. Si el ejecutado no inicia el juicio ordinario en el plazo legal, la caución se cancela y el acreedor puede cobrar definitivamente.¹⁷ Así, la Corte consolidó la importancia de los plazos y la preclusión de excepciones ya debatidas.

Estos precedentes reflejan cómo el sistema anterior permitía una revisión limitada del fondo de la obligación, pero bajo reglas estrictas de preclusión y garantías para ambas partes. Pero Como señala Aguirre¹⁸, la evolución normativa en Ecuador ha buscado fortalecer la tutela jurisdiccional del crédito, estableciendo mecanismos que, sin sacrificar la seguridad jurídica, permitan al acreedor acceder a una protección efectiva y expedita de sus derechos, especialmente en el ámbito de los juicios ejecutivos. Esta perspectiva

¹⁶ Corte Suprema de Justicia del Ecuador, Sentencia de 24 de marzo de 1997, “El artículo 448 del Código de Procedimiento Civil consagra el derecho del ejecutado a iniciar la vía ordinaria para discutir la causa de la obligación, siempre que lo anuncie oportunamente en el proceso ejecutivo,” Gaceta Judicial, Serie XVIII, No. 5.

¹⁷ Corte Suprema de Justicia del Ecuador, Sentencia de 17 de julio de 2002, “El ejecutado debe anunciar la vía ordinaria en el proceso ejecutivo y el acreedor solo podrá ser pagado si rinde caución suficiente. Si el ejecutado no inicia el juicio ordinario en el plazo legal, la caución se cancela y el acreedor puede cobrar definitivamente. Así, la Corte consolidó la importancia de los plazos y la preclusión de excepciones ya debatidas,” Gaceta Judicial, Serie XVIII, No. 5.

¹⁸ Aguirre, Vanesa. 2012. *Tutela jurisdiccional del crédito en Ecuador*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.

resulta fundamental para comprender la función de la cosa juzgada material como límite a la perpetuidad de los litigios, pero también como garantía de estabilidad en las relaciones crediticias.

3. Estado actual de la cosa juzgada material: normativa, jurisprudencia y práctica

La promulgación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en 2016 representó un avance significativo en el derecho procesal civil ecuatoriano, especialmente en la regulación de la cosa juzgada. A diferencia del anterior Código de Procedimiento Civil (CPC), cuya disposición en el artículo 448 establecía de manera general la fuerza de ley de las sentencias firmes sin diferenciar entre cosa juzgada formal y material, el COGEP introduce una regulación más clara y sistemática que distingue expresamente ambas manifestaciones. Esta diferenciación permite mayor seguridad jurídica para las partes al delimitar con precisión los efectos de las resoluciones judiciales tanto dentro del proceso como frente a terceros.

En concreto, el artículo 99 del COGEP define cuándo las sentencias y autos interlocutorios adquieren autoridad de cosa juzgada formal, estableciendo que esta se configura cuando las resoluciones no son susceptibles de recurso, cuando las partes acuerdan otorgarle ese efecto o cuando se vencen los términos para impugnar sin que se haya ejercido tal derecho. De esta forma, se garantiza la firmeza interna de las decisiones judiciales, evitando la revisión o modificación dentro del mismo proceso.

Por otra parte, el COGEP adopta un sistema más estricto en relación con la cosa juzgada material, estableciendo en sus artículos 101 y 153 que las excepciones no opuestas en el proceso ejecutivo se consideran definitivamente precluidas. Así, la sentencia ejecutoriada produce cosa juzgada material, clausurando la posibilidad de discutir el fondo del asunto en procesos posteriores. Esta medida responde a una tendencia normativa hacia la consolidación de la cosa juzgada material y a la búsqueda de eficiencia procesal, aunque ha generado debates sobre el equilibrio necesario para proteger el derecho de defensa y la justicia material garantizada en el sistema actual.

En suma, la regulación del COGEP representa un salto cualitativo al precisar los conceptos y efectos tanto de la cosa juzgada formal como de la material, estableciendo criterios claros para la autoridad de cosa juzgada formal y consolidando la preclusión en la cosa juzgada material. Este avance contribuye a reducir vacíos interpretativos y

confusiones que existían bajo el CPC, favoreciendo una mayor certeza y coherencia en la aplicación del instituto dentro del sistema procesal civil ecuatoriano.

En los juicios de conocimiento, la cosa juzgada formal garantiza que la sentencia que resuelve el fondo del asunto no pueda ser modificada dentro del mismo proceso, asegurando así la estabilidad de la decisión que define derechos y obligaciones entre las partes. En contraste, en los juicios de ejecución —cuyo propósito es hacer efectivo lo decidido en el juicio de conocimiento— la cosa juzgada formal se limita principalmente a las resoluciones que resuelven incidentes o recursos dentro del proceso ejecutivo, impidiendo su revisión sin fundamentos legales válidos. Esta diferenciación responde a las distintas finalidades y naturalezas de ambos tipos de juicios, que requieren un tratamiento específico para preservar la seguridad jurídica sin afectar la eficacia en la ejecución judicial.

El artículo 99 del COGEP establece los supuestos en los que las resoluciones adquieren autoridad de cosa juzgada formal, señalando que esta se configura cuando las decisiones ya no son susceptibles de recurso, cuando las partes acuerdan otorgarles tal efecto o cuando vencen los términos legales para impugnarlas sin que se ejerza tal derecho. Por su parte, el artículo 101 regula la cosa juzgada material, disponiendo que la sentencia ejecutoriada produce efectos irrevocables respecto a las partes y sus sucesores, impidiendo la iniciación de un nuevo proceso que reúna identidad subjetiva y objetiva, es decir, mismas partes y mismo objeto, causa o fundamento.

Esta regulación recoge los elementos clásicos de la cosa juzgada material: la inmutabilidad de la sentencia firme, su fuerza vinculante entre las partes y sus sucesores, y la prohibición de reabrir el litigio sobre el mismo asunto. Con ello, el COGEP busca prevenir la repetición de litigios y garantizar la estabilidad de las relaciones jurídicas, en consonancia con el principio constitucional de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución.

Sin embargo, como señala Hernández¹⁹, el COGEP introduce un sistema de excepciones tasadas en el procedimiento ejecutivo, por lo que solamente pueden discutirse las defensas expresamente previstas en la ley. Esta medida fortalece el efecto preclusivo de la cosa juzgada material, ya que las excepciones no opuestas oportunamente en el juicio ejecutivo quedan excluidas permanentemente de debates posteriores. Aunque esto consolida la seguridad jurídica, también restringe el margen de defensa del ejecutado,

¹⁹ Hernández, Ricardo. 2018. *El Procedimiento Ejecutivo y su sistema de excepciones tasadas*

exigiendo un rigor extremo en la actuación de las partes y del juez. Cualquier omisión puede traducirse en la pérdida definitiva del derecho a cuestionar el fondo de la obligación en sede judicial.

La doctrina ecuatoriana y comparada reconoce que el COGEP representa un avance respecto al régimen anterior, al precisar con mayor claridad el alcance objetivo y subjetivo de la cosa juzgada material.²⁰ No obstante, aún persisten desafíos interpretativos, especialmente en torno a los límites de la cosa juzgada en juicios ejecutivos, donde la preclusión de excepciones no opuestas continúa siendo un tema de debate y controversia.²¹

En este contexto, resulta fundamental precisar, como advierte Aguirre²² que, debido a su carácter sumario, los juicios ejecutivos generan únicamente cosa juzgada formal y no cosa juzgada material sobre el fondo del derecho debatido. Esto significa que la conclusión del proceso ejecutivo no produce una declaración definitiva sobre los derechos controvertidos, permitiendo que las partes puedan acudir a un juicio ordinario para discutir el fondo de la controversia. El proceso ejecutivo está orientado principalmente a la satisfacción de obligaciones claras, expresas y exigibles, sin que ello impida la revisión sustantiva en un proceso posterior. La autora enfatiza la importancia de distinguir entre los efectos de la cosa juzgada formal y material en los juicios ejecutivos dentro del derecho procesal ecuatoriano, señalando que la imposibilidad de reiterar acciones por la vía ejecutiva, una vez negadas inicialmente, responde a una lógica normativa que prioriza la estabilidad formal del título ejecutivo sin afectar la posibilidad de análisis sustantivo en otros procedimientos.

En cuanto a jurisprudencia ecuatoriana reciente sobre la cosa juzgada material en juicios ejecutivos, la misma evidencia que la problemática de la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos sigue siendo un tema vigente y controvertido. A pesar de la escasez de precedentes paradigmáticos publicados después de 2017, existen fallos relevantes que ilustran los desafíos y vacíos en la aplicación de este principio.

La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia en la Resolución No. 11-2017, ha establecido que la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos opera únicamente cuando existe identidad de partes, objeto y causa. Esta norma tiene como propósito evitar

²⁰ Tapia, Isabel, *El objeto del proceso civil y su fijación en las alegaciones*

²¹ Cuesta Márquez, Lianet, William Gabriel Orellana Izurieta, y Fernando Andrés Orellana Torres. 2024. «*Cosa juzgada formal y material en el juicio ejecutivo: ¿se puede intentar el mismo procedimiento si se han acogido excepciones propias del título?*» USFQ Law Review 11 (1): 169-92.

²² Aguirre, Vanesa, *Tutela jurisdiccional del crédito en Ecuador*.

decisiones contradictorias y la continuación innecesaria de litigios. Sin embargo, el tribunal también advierte que la aplicación estricta de la cosa juzgada material no es absoluta y puede afectar el derecho de defensa, particularmente en casos donde las partes no tuvieron la oportunidad efectiva de plantear todas sus excepciones en el proceso original por razones ajenas a su voluntad. Por ello, la resolución reconoce la existencia de “zonas grises” que requieren una ponderación judicial cuidadosa para equilibrar la seguridad jurídica con la tutela judicial efectiva.

La Resolución No. 11-2017²³ destaca que la cosa juzgada material implica la inatacabilidad indirecta de un resultado procesal, cerrando la posibilidad de que en un nuevo proceso se dicte una decisión contraria a la ya firme. Asimismo, señala que la cosa juzgada material presupone la cosa juzgada formal, es decir, no puede existir sin que previamente la resolución haya adquirido firmeza en el proceso original.

En la misma línea, la Corte Constitucional ha diferenciado claramente entre cosa juzgada formal y material, estableciendo que una resolución que rechaza una demanda por falta de legitimación en la causa pasiva genera únicamente cosa juzgada formal, permitiendo que el fondo del asunto pueda ser discutido en un proceso posterior. Este criterio protege el derecho al debido proceso y evita que se cierre indebidamente el acceso a la justicia.

El análisis de casos en Ecuador permite visualizar la evolución y los desafíos prácticos que enfrenta la aplicación de la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos. A continuación, se presentan ejemplos segmentados entre casos históricos y actuales, destacando los criterios jurisprudenciales más relevantes y su impacto en la seguridad jurídica y el derecho de defensa.

Con la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la jurisprudencia ecuatoriana ha evolucionado hacia una interpretación más rígida de la cosa juzgada material en juicios ejecutivos. El COGEP eliminó la acción causal posterior y estableció que las excepciones no opuestas en el ejecutivo se entienden definitivamente precluidas (arts. 101 y 153).

La Resolución No. 11-2017 de la Corte Nacional de Justicia estableció que: “la cosa juzgada material en juicios ejecutivos solo opera cuando existe identidad de partes, objeto y causa. Además, reconoció la dificultad de determinar el alcance de la preclusión de excepciones y la necesidad de ponderar el derecho de defensa.”

²³ Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 11-2017, 8 de febrero de 2017, Gaceta Judicial, Serie XIX, No. 2.

En la Sentencia No. 0518-2012²⁴, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia discutió si una excepción no planteada en el juicio ejecutivo podía ser alegada en un proceso posterior. “La Corte concluyó que la cosa juzgada material impedía reabrir el debate sobre el mismo objeto, aunque reconoció la existencia de zonas grises sobre el alcance de esa preclusión”.

Desde la perspectiva de los tribunales ecuatorianos, la sentencia ejecutoriada en el juicio ejecutivo produce efecto de cosa juzgada material, lo que impide la discusión de excepciones en procesos posteriores, salvo que se acredite que la parte no tuvo oportunidad real de ejercer su defensa en el ejecutivo.

Mientras que la jurisprudencia ecuatoriana ha sostenido que, conforme al principio de preclusión y al artículo 153 del COGEP, las excepciones que no sean opuestas en el proceso ejecutivo se entienden definitivamente precluidas y no pueden ser alegadas en un proceso posterior.

Si bien la jurisprudencia ecuatoriana tiende a una interpretación rígida de la cosa juzgada material, la doctrina y algunos fallos recientes han planteado la necesidad de armonizar este principio con los derechos fundamentales, permitiendo una revisión más flexible en casos excepcionales. La doctrina ecuatoriana más reciente subraya la expectativa de que la Corte Nacional de Justicia emita nuevos pronunciamientos que aclaren y unifiquen el criterio sobre la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos. Esta necesidad se hace evidente ante la existencia de decisiones contradictorias en instancias provinciales y la ausencia de fallos paradigmáticos posteriores a la Resolución No. 11-2017. Según Cuesta, Orellana F., y Orellana I.,²⁵ “la comunidad jurídica espera un nuevo precedente que armonice la seguridad jurídica con el derecho de defensa en el contexto del COGEP”.

Esta inquietud es compartida en la práctica forense y ha sido tema de debate en seminarios como el organizado por la Universidad Andina Simón Bolívar, “Ejecución y cosa juzgada en el COGEP” en la ciudad de Quito el año 2023. En dicho evento, abogados litigantes y jueces provinciales señalaron que la falta de uniformidad en la interpretación de la cosa juzgada material genera incertidumbre procesal y dificulta la previsibilidad de las resoluciones judiciales. En particular, se destacó la importancia de que la Corte

²⁴ Ecuador, *Corte Nacional de Justicia de Pichincha Sala de lo Civil y Mercantil*, “Sentencia”. En Juicio n.º 0518-2012, 0350-2012, 0333-2012, 26 de septiembre de 2012.

²⁵ Cuesta Márquez, Lianet, William Gabriel Orellana Izurieta, y Fernando Andrés Orellana Torres, *Cosa juzgada formal y material en el juicio ejecutivo*.

Nacional de Justicia establezca parámetros claros que permitan a los operadores jurídicos y a las partes conocer con certeza el alcance de la preclusión y las posibilidades de defensa en el proceso ejecutivo.

En la acción extraordinaria de protección N° 1297-21-EP²⁶, la Corte Constitucional analizó si un auto definitivo podía causar cosa juzgada material y, por tanto, impedir la discusión de pretensiones en otro proceso. El fallo precisó que la cosa juzgada material requiere una resolución sobre el fondo de las pretensiones y solo puede ser revisada en casos de vulneración de derechos fundamentales.

La regulación de la cosa juzgada material en el COGEP constituye un avance significativo para el derecho procesal civil ecuatoriano, al aportar mayor claridad y seguridad jurídica. Sin embargo, la aplicación práctica de este instituto requiere una interpretación cuidadosa y flexible, que garantice tanto la estabilidad de las decisiones judiciales como el respeto a los derechos fundamentales de las partes. El análisis de la cosa juzgada material en el COGEP, por tanto, no solo es relevante desde una perspectiva normativa, sino que constituye la base para abordar la problemática actual de su aplicación en los juicios ejecutivos, tema central de esta investigación.

A pesar de los avances normativos del COGEP, la aplicación de la cosa juzgada material en Ecuador sigue enfrentando retos. Uno de los principales problemas identificados por la doctrina y la jurisprudencia es la falta de criterios uniformes sobre el alcance de la cosa juzgada en relación con las excepciones no opuestas en los juicios ejecutivos Resolución No. 11-2017²⁷. Esta situación puede derivar en decisiones contradictorias, prolongación de los litigios y afectación de la eficiencia judicial.

La ausencia de sentencias recientes publicadas sobre cosa juzgada material en juicios ejecutivos genera dispersión de criterios en cortes provinciales, como ha sido señalado en foros académicos y profesionales organizados por la Universidad Andina Simón Bolívar y el Colegio de Abogados de Pichincha.³ Esta situación incrementa la inseguridad jurídica y refuerza la demanda de la comunidad jurídica para que la Corte Nacional de Justicia emita nuevos pronunciamientos que unifiquen y actualicen los criterios sobre la materia.

Estos casos evidencian que, en la práctica judicial reciente, persiste la tensión entre la seguridad jurídica y el derecho de defensa en la aplicación de la cosa juzgada

²⁶ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador. “Sentencia”. En Juicio n.º 1297-2019

²⁷ Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 11-2017.

material en juicios ejecutivos. La jurisprudencia reconoce la importancia de la preclusión y la estabilidad de las decisiones, pero también advierte sobre la necesidad de garantizar un acceso efectivo a la justicia y evitar la denegación de derechos sustantivos por meras formalidades procesales.

La literatura especializada recomienda fortalecer la formación de los operadores jurídicos y promover el desarrollo de una doctrina jurisprudencial consolidada que oriente la aplicación de la cosa juzgada material en el marco del COGEP²⁸. Asimismo, se sugiere considerar las experiencias de sistemas comparados, como el español y el alemán, que han desarrollado criterios más detallados sobre los límites y excepciones a la cosa juzgada material, especialmente en los procesos ejecutivos. Si bien el foco de este apartado es Ecuador, cabe mencionar que en España y Alemania la jurisprudencia ha adoptado posturas más flexibles, permitiendo la revisión de excepciones no opuestas en el ejecutivo en procesos posteriores, salvo que hayan sido objeto de decisión expresa. Esta diferencia doctrinal y jurisprudencial puede servir como referencia para futuras reformas en Ecuador, especialmente para garantizar el equilibrio entre seguridad jurídica y derecho de defensa²⁹.

4. Análisis comparativo: enfoques y prácticas sobre cosa juzgada material en Ecuador, España y Alemania

Pero, ¿por qué Alemania y España? En primer lugar, comparar con España resulta especialmente relevante para esta investigación porque, además de compartir raíces en el derecho romano y tradiciones procesales similares a las del sistema ecuatoriano, España ha enfrentado desafíos similares en la regulación y aplicación de la cosa juzgada material en sus procesos ejecutivos. La profundidad y madurez de su doctrina y jurisprudencia permiten identificar soluciones prácticas y criterios interpretativos que favorecen una mejor delimitación de los efectos de la cosa juzgada, contribuyendo a reducir la inseguridad jurídica y mejorar la eficacia procesal. Esto es particularmente valioso para Ecuador, donde el COGEP es relativamente reciente y aún debe consolidar un cuerpo uniforme de interpretación sobre este instituto.

²⁸ López Guizán, Ana, RESEÑA de: Calaza López, Sonia. *La cosa juzgada*.

²⁹ Kindl, Thomas Meller, y Claudia Hannich. 2018. *Gesamtes Recht der Zwangsvollstreckung*. 4. Auflage. Baden-Baden: Nomos.

Además, el análisis comparado con España ofrece la oportunidad de evaluar cómo un sistema con más experiencia ha logrado equilibrar la protección del derecho de defensa con la necesidad de una pronta ejecución y estabilidad de las resoluciones judiciales. Este contraste puede inspirar propuestas normativas y jurisprudenciales que fortalezcan la aplicación del instituto en Ecuador, adaptándola a las particularidades locales sin perder los beneficios de una doctrina probada en contextos jurídicos afines. Además, España ha implementado reformas procesales que abordan específicamente los juicios ejecutivos, lo que permite un análisis comparado relevante para Ecuador.

Mientras que en Alemania el derecho procesal civil se caracteriza por su rigor técnico y su enfoque en la seguridad jurídica. Alemania ha desarrollado una jurisprudencia detallada sobre la cosa juzgada, incluyendo su aplicación en los juicios ejecutivos. La comparación con el sistema alemán permitirá identificar soluciones innovadoras y prácticas que puedan ser adaptadas al contexto ecuatoriano.

Si bien es cierto que Ecuador comparte una mayor afinidad jurídica con España debido a la influencia del derecho romano-canónico en ambos sistemas, incluir a Alemania en el análisis comparativo ofrece ventajas significativas que enriquecen la investigación y permiten obtener conclusiones más sólidas y aplicables; Alemania pertenece a la familia jurídica germánica, que se caracteriza por su enfoque en la codificación exhaustiva, la rigurosidad técnica y la búsqueda de la seguridad jurídica a través de la precisión normativa. Al comparar con un sistema de esta familia, se pueden identificar soluciones y enfoques que podrían no ser evidentes al analizar solo sistemas de la familia romano-canónica, el derecho alemán se distingue por su fuerte énfasis en la seguridad jurídica y la previsibilidad de las decisiones judiciales. Esto se refleja en su detallada regulación de la cosa juzgada y en la jurisprudencia que busca establecer criterios claros y objetivos para su aplicación. Analizar cómo Alemania aborda la cosa juzgada en los juicios ejecutivos puede proporcionar ideas sobre cómo mejorar la seguridad jurídica en Ecuador, especialmente en relación con las excepciones no opuestas en el juicio original.

El sistema jurídico alemán ha desarrollado soluciones innovadoras y prácticas para abordar problemas relacionados con la cosa juzgada, incluyendo la forma en que se gestionan las excepciones y las defensas en los juicios ejecutivos. Estudiar estas soluciones puede ofrecer alternativas para mejorar la efectividad y la equidad del sistema judicial ecuatoriano, el derecho alemán se caracteriza por su profundo análisis dogmático y su enfoque en la sistematización del derecho. Esto significa que las soluciones legales

en Alemania suelen estar respaldadas por una sólida base teórica y una cuidadosa consideración de los principios jurídicos fundamentales. Comparar con este enfoque puede ayudar a fortalecer el análisis teórico de la cosa juzgada en Ecuador y a identificar posibles lagunas o inconsistencias en la regulación ecuatoriana.

Ejemplos Concretos de la Regulación Alemana: El Código de Procedimiento Civil alemán (*Zivilprozeßordnung - ZPO*)³⁰ § 322 establece los fundamentos de la cosa juzgada, determinando qué aspectos de una sentencia son vinculantes para juicios futuros; La jurisprudencia alemana ha desarrollado criterios específicos sobre la admisibilidad de excepciones en juicios ejecutivos posteriores, incluso si no fueron planteadas en el juicio original, equilibrando la seguridad jurídica con la protección de los derechos de defensa.

La selección de estos países responde a criterios doctrinales y prácticos: España y Alemania son referentes en el derecho procesal civil continental, cuyas soluciones y debates han influido en la evolución de la legislación y la jurisprudencia ecuatoriana. Además, ambos sistemas han desarrollado criterios más precisos sobre los límites y efectos de la cosa juzgada en los procesos ejecutivos, lo que permite identificar buenas prácticas y posibles soluciones para el contexto ecuatoriano.

Ecuador: Como ya se mencionó anteriormente, en Ecuador la regulación de la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos se encuentra principalmente en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)³¹, especialmente en sus artículos 99, 101 y 153. El artículo 101 establece que la sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto de las partes y sus sucesores, impidiendo la iniciación de un nuevo proceso con identidad de objeto, causa y partes. El artículo 153, por su parte, introduce el principio de preclusión de excepciones en el proceso ejecutivo, estableciendo que las excepciones que no sean opuestas en el término correspondiente se entienden precluidas y no podrán ser alegadas en procesos posteriores.

Esta regulación, aunque clara en su formulación, ha generado debates doctrinales y jurisprudenciales sobre el alcance real de la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de plantear excepciones no opuestas en el proceso original. Como señala Cuesta Márquez, Orellana Izurieta, y Orellana Torres³², la falta de uniformidad en la interpretación de estos preceptos ha dado

³⁰ Alemania. *Zivilprozeßordnung* (Código de Procedimiento Civil Alemán), §§ 322, 794. Versión vigente a 2025.

³¹ Ecuador. *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2016

³² Cuesta Márquez, Lianet, William Gabriel Orellana Izurieta, y Fernando Andrés Orellana Torres, *Cosa juzgada formal y material en el juicio ejecutivo*.

lugar a decisiones contradictorias y a la inseguridad jurídica, afectando tanto la eficiencia del sistema judicial como el derecho de defensa de las partes.

La jurisprudencia nacional, como la Resolución No. 11-2017 de la Corte Nacional de Justicia³³, ha intentado delimitar los efectos de la cosa juzgada material, estableciendo que solo opera cuando existe identidad de partes, objeto y causa. Sin embargo, persiste la necesidad de criterios más uniformes y detallados, especialmente en contextos como el ejecutivo, donde la celeridad y la naturaleza sumaria del proceso pueden limitar el ejercicio pleno del derecho de defensa.

Alemania: En Alemania, la regulación de la cosa juzgada material en los procesos ejecutivos está contenida en el *Zivilprozessordnung* (ZPO, Código de Procedimiento Civil Alemán), especialmente en los §§ 322 y 794. El símbolo § indica el parágrafo o artículo dentro de un cuerpo normativo. En particular, el § 322 ZPO establece que las sentencias firmes tienen efecto de cosa juzgada respecto de las partes y del objeto del litigio, mientras que el § 794 regula los títulos ejecutivos extrajudiciales.

La doctrina alemana, como la de (Kindl y Hannich 2018), señala que el proceso de ejecución (*Zwangsvollstreckung*) no genera cosa juzgada material sobre el fondo del derecho, sino solo sobre la existencia y exigibilidad del título ejecutivo. Por tanto, las defensas que no pudieron ser planteadas en el proceso ejecutivo pueden ser discutidas en un proceso declarativo posterior, salvo que hayan sido objeto de decisión expresa en el proceso de ejecución.³⁴

La jurisprudencia alemana ha sido clara en limitar el efecto preclusivo de la cosa juzgada en el proceso ejecutivo, permitiendo que el deudor plantee excepciones sustantivas en procesos ulteriores, siempre que no hayan sido resueltas en el ejecutivo. Este enfoque busca proteger el derecho de defensa y evitar que la celeridad del proceso ejecutivo derive en la pérdida irremediable de derechos sustantivos.³⁵

España: En el sistema español, la regulación de la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos se encuentra en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)³⁶, particularmente en los artículos 517 y siguientes. El artículo 517 LEC establece que solo

³³ Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 11-2017, 8 de febrero de 2017, Gaceta Judicial, Serie XIX, No. 2.

³⁴ Taruffo, Michele. 2012. «Cosa giudicata ed effettività della tutela esecutiva». *Rivista di Diritto Processuale* 67 (2): 41-68.

³⁵ Kindl, Thomas Meller, y Claudia Hannich. *Gesamtes Recht der Zwangsvollstreckung*, 332.

³⁶ España. Ley de Enjuiciamiento Civil, arts. 207, 517 y ss. Publicada en el BOE, Ley 1/2000, de 7 de enero, con reformas vigentes a 2025.

podrán despacharse ejecuciones fundadas en títulos ejecutivos expresamente reconocidos por la ley, y el artículo 207 define la cosa juzgada material como la imposibilidad de volver a discutir en otro proceso lo ya resuelto por sentencia firme.

La doctrina española, representada por autores como Oliva Santos, Calaza 2004 y Garberí Llobregat, han desarrollado ampliamente el alcance de la cosa juzgada en el proceso ejecutivo. Se reconoce que la cosa juzgada material en la ejecución es limitada, ya que el proceso ejecutivo no resuelve el fondo del litigio, sino que se limita a la realización de un derecho previamente declarado o reconocido en un título ejecutivo. Por tanto, las excepciones que no hayan podido ser opuestas en el proceso ejecutivo pueden, en principio, ser planteadas en un proceso declarativo posterior.

Sin embargo, la jurisprudencia española ha matizado que, si el ejecutado tuvo oportunidad real de oponer excepciones y no lo hizo, puede operar la preclusión, impidiendo su discusión posterior. Este equilibrio busca garantizar tanto la seguridad jurídica como el derecho de defensa, evitando que el proceso ejecutivo se convierta en una vía para eludir la cosa juzgada material.

Para contextualizar las diferencias y similitudes en la aplicación de la cosa juzgada material en juicios ejecutivos, es fundamental realizar un análisis comparativo entre los sistemas jurídicos de Ecuador, España y Alemania. Cada uno de estos países presenta enfoques y desarrollos jurisprudenciales particulares que reflejan distintas maneras de equilibrar la seguridad jurídica, la eficacia procesal y la protección del derecho de defensa. A continuación, se presenta un cuadro comparativo que sintetiza los principales aspectos normativos, doctrinales y prácticos sobre este instituto en el contexto de los procesos ejecutivos.

Tabla 1
Análisis comparativo entre los sistemas jurídicos de Ecuador, España y Alemania

Aspecto	Ecuador	España	Alemania
Marco normativo	Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Resolución No. 11-2017 y Sentencia No. 0518-2012 de la Corte Nacional de Justicia.	Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), artículo 207.	Proceso de ejecución (Zwangsvollstreckung). Jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia (Bundesgerichtshof).
Naturaleza de la cosa juzgada	Jurisprudencia reconoce cosa juzgada material con	Cosa juzgada material limitada en la ejecución;	Cosa juzgada material limitada solo al reconocimiento y

	identidad de partes, objeto y causa. Debate entre formalismo y enfoque garantista para equilibrar seguridad jurídica y derecho de defensa.	no resuelve el fondo del litigio en el proceso ejecutivo.	exigibilidad del título ejecutivo; el fondo del derecho se discute en procedimiento declarativo posterior.
Alcance en juicios ejecutivos	Postura formalista: preclusión estricta de excepciones no opuestas. Postura garantista: permite excepciones en procesos posteriores si no pudieron ser conocidas por causas ajenas.	Excepciones no opuestas en el ejecutivo pueden plantearse en proceso declarativo posterior. Preclusión opera solo si existió oportunidad real de alegarlas.	Defensas sustantivas pueden plantearse en procesos ulteriores salvo que hayan sido resueltas en el ejecutivo. Preclusión limitada al título ejecutivo.
Protección del derecho de defensa	Tensión continua para equilibrar seguridad jurídica con acceso efectivo a la justicia. Críticas por eliminación de mecanismos como la caución y la acción causal en el COGEP.	Busca equilibrio evitando que el proceso ejecutivo sea vía para eludir la cosa juzgada material. Promueve protección del derecho de defensa.	Se protege el derecho de defensa para evitar pérdida definitiva de derechos sustantivos por la celeridad del proceso ejecutivo.
Doctrina y jurisprudencia	Precedentes dispersos y zonas grises sobre alcance de la preclusión. Necesidad de consolidar criterios uniformes (Cuesta Márquez et al., 2024).	Jurisprudencia consolidada que limita la cosa juzgada material con criterios flexibles y contexto específico (Oliva Santos 2005; Calaza 2004).	Jurisprudencia clara y coherente: cosa juzgada no alcanza al fondo del litigio en la ejecución, respetando tutela judicial efectiva.
Retos actuales	Consolidar doctrina uniforme que armonice preclusión y protección procesal post-COGEP, garantizando seguridad jurídica y justicia material.	Mantener equilibrio jurisprudencial en casos complejos, protegiendo derechos esenciales del ejecutado sin vulnerar la seguridad jurídica.	Garantizar proporcionalidad y tutela efectiva frente a la rapidez del proceso ejecutivo, limitando el efecto preclusivo a casos estrictamente justificados.

Fuente y elaboración propias

La comparación normativa y jurisprudencial revela que Ecuador mantiene una interpretación más rígida y preclusiva de la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos, mientras que España y Alemania optan por enfoques más flexibles. Estos últimos permiten que las excepciones no opuestas en el proceso ejecutivo puedan ser discutidas en procedimientos posteriores, siempre que no hayan sido objeto de una decisión expresa. Esta divergencia responde a la naturaleza sumaria del proceso ejecutivo y a la necesidad de equilibrar la seguridad jurídica con la protección del derecho de defensa. La doctrina internacional, como la de Taruffo y Favela, enfatiza la importancia de evitar que la cosa juzgada material se convierta en un obstáculo para la justicia material, especialmente en procesos ejecutivos donde la rapidez y la limitación de defensas podrían afectar el acceso efectivo a la tutela judicial.

Capítulo segundo

Problemática actual y test jurídico para la determinación de la cosa juzgada material en juicios ejecutivos

1. Desafíos y vacíos en la aplicación práctica de la cosa juzgada material en Ecuador

La comprensión de la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos ecuatorianos requiere analizar su aplicación práctica a partir de casos concretos. Este capítulo articula la teoría y normativa desarrolladas en capítulos anteriores con la realidad judicial, identificando cómo jueces y tribunales han resuelto conflictos relacionados con la preclusión, el derecho de defensa y la seguridad jurídica. Para ello, se realizó una búsqueda exhaustiva de precedentes recientes y representativos en fuentes oficiales como la Gaceta Judicial y el sistema EXPEL, enfocada en el período 2017-2025, priorizando sentencias de la Corte Nacional de Justicia por su carácter vinculante, así como resoluciones de Cortes Provinciales y autos que traten expresamente la cosa juzgada material en el marco del COGEP.

Durante la investigación, se constató la escasa publicación de sentencias paradigmáticas recientes sobre la materia, hecho que revela una problemática institucional que trasciende la mera ausencia documental. Esta falta de transparencia y sistematización dificulta el acceso a jurisprudencia confiable y obstaculiza el desarrollo de una doctrina judicial uniforme, generando dispersión de criterios y elevando la inseguridad jurídica para litigantes y operadores jurídicos. Esta situación ha sido reiteradamente señalada en foros académicos y profesionales organizados por la Universidad Andina Simón Bolívar, el Colegio de Abogados de Pichincha y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, quienes demandan pronunciamientos claros y actualizados de la Corte Nacional de Justicia que unifiquen los criterios sobre la cosa juzgada material en el proceso ejecutivo.

El análisis del precedente nacional y la revisión doctrinal y forense evidencian patrones claros: predomina una interpretación estricta de la cosa juzgada material que precluye las excepciones no opuestas en el proceso ejecutivo; sin embargo, existen aperturas excepcionales para flexibilizarla cuando se acredita afectación al derecho de defensa, especialmente por notificaciones defectuosas o casos de fuerza mayor. Se

enfatiza la necesidad imperiosa de uniformidad y transparencia para garantizar seguridad jurídica y previsibilidad, junto con la exigencia de parámetros claros por parte de la Corte Nacional de Justicia para dirimir las excepciones a la preclusión.

No obstante, el estudio revela que, aunque la cosa juzgada material es fundamental para la seguridad jurídica y la economía procesal, su aplicación estricta y rígida puede ocasionar injusticias materiales si no se garantizan plenamente las salvaguardas del derecho de defensa. En consecuencia, es indispensable que la Corte Nacional de Justicia emita precedentes actualizados que armonicen la estabilidad y firmeza de las decisiones con la tutela judicial efectiva, evitando que formalismos procesales redunden en denegación de justicia.

Entre las propuestas que surgen de este análisis se encuentran: expedir una resolución interpretativa que precise los supuestos para flexibilizar la cosa juzgada material en el proceso ejecutivo; fortalecer la capacitación de jueces y abogados en la importancia del derecho de defensa dentro de estos procesos; promover la publicación y sistematización de fallos provinciales relevantes en la Gaceta Judicial y bases oficiales como EXPEL; y garantizar la transparencia judicial mediante la obligación de publicar todas las sentencias relevantes en materia procesal.

La dificultad para acceder a casos recientes y comprobables representa una limitación metodológica, pero también una oportunidad para evidenciar la necesidad de mayor transparencia y sistematización en la publicación de jurisprudencia en Ecuador. El análisis comparado con sistemas como el español y el alemán, que cuentan con criterios más desarrollados respecto a los límites de la cosa juzgada en ejecuciones, aporta perspectivas valiosas para enriquecer el debate ecuatoriano y consolidar una doctrina jurisprudencial que guíe de manera uniforme la actuación de los jueces.

Finalmente, las implicaciones prácticas de la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos ecuatorianos justifican plenamente la necesidad de un análisis profundo, como el que propone esta investigación. Este trabajo aspira a contribuir a la clarificación doctrinal y jurisprudencial, proponiendo soluciones que fortalezcan la seguridad jurídica, la eficiencia procesal y la protección efectiva de los derechos de las partes, en pro de un sistema judicial ecuatoriano más justo y previsible.

2. Test para la determinación de la cosa juzgada material: justificación y aplicación

La Resolución No. 11-2017 de la Corte Nacional de Justicia constituye un precedente obligatorio en materia de cosa juzgada material en juicios ejecutivos. En esta resolución, la Corte analiza los efectos de la cosa juzgada material, señalando que esta se configura cuando, además de la irrevocabilidad de la sentencia, existe la imposibilidad de que en cualquier otro proceso se juzgue de modo contrario a lo decidido. La resolución remite expresamente al artículo 101 del COGEP, que establece que la sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto a las partes o sus sucesores, siempre que exista identidad subjetiva (mismas partes) y objetiva (mismo objeto, causa o hecho).

Aunque la Corte no formula literalmente que la cosa juzgada material opere únicamente bajo dichas condiciones de identidad, a partir del análisis conjunto de la resolución y del marco normativo, considero —como autor— que esta es la interpretación más adecuada para delimitar el alcance de la cosa juzgada material en los procesos ejecutivos en Ecuador. Este enfoque es coherente con la doctrina procesal ecuatoriana que distingue claramente entre la cosa juzgada formal, que afecta la firmeza de la sentencia dentro del mismo proceso, y la cosa juzgada material, que impide la reapertura del debate sobre el fondo del asunto en un proceso distinto, garantizando así la estabilidad jurídica.

En particular, estudios recientes destacan la importancia de esta distinción para evitar que la protección formal que otorga un título ejecutivo sea usada para menoscabar el derecho de defensa y el debido proceso, al impedir el acceso a vías ordinarias posteriores. Entre los criterios más relevantes derivados de la resolución se encuentran:

- La cosa juzgada material impide reabrir el debate sobre el mismo objeto y causa.
- La preclusión de excepciones no es absoluta cuando se afecta el derecho de defensa, especialmente en casos de notificaciones defectuosas o fuerza mayor.
- Se reconoce la existencia de *zonas grises* que requieren ponderación judicial para equilibrar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

A partir de estos criterios, es posible formular un test simple con preguntas de respuesta afirmativa o negativa, que facilite a los jueces la determinación sobre la aplicación de la cosa juzgada material en juicios ejecutivos, tomando en cuenta sus elementos esenciales para asegurar decisiones claras y fundamentadas.

1. ¿La sentencia o auto está ejecutado? Es decir, que ya no sea susceptible de recursos directos ni se hayan interpuesto o consumado sus términos.

Justificación: La cosa juzgada formal se configura cuando la sentencia no es recurrible, requisito indispensable para la cosa juzgada material (Resolución No. 11-2017).

2. ¿Es imposible atacar indirectamente la sentencia mediante un nuevo proceso sobre el mismo asunto?

Justificación: La cosa juzgada material implica que la decisión es inmutable, prohibiendo tanto los recursos directos como intentos de modificación indirecta en otro proceso Resolución No. 11-2017³⁷.

3. ¿Existe identidad subjetiva, es decir, que las partes en ambos procesos sean las mismas?

Justificación: Para que la cosa juzgada material tenga efectos irrevocables, debe haber identidad de partes o sus sucesores COGEP Art. 101³⁸.

4. ¿Existe identidad objetiva, es decir, que el objeto del litigio en ambos procesos sea la misma cosa, cantidad, hecho o derecho?

Justificación: Es fundamental para evitar decisiones contradictorias y garantizar la estabilidad legal COGEP Art. 101.

5. ¿La sentencia genera efectos irrevocables con relación a las partes y sus sucesores?

Justificación: La cosa juzgada material otorga carácter inmodificable y vinculante a la sentencia para futuras causas entre las mismas partes Resolución No. 11-2017.

Interpretación del Resultado

Si todas las respuestas son afirmativas, corresponde aplicar la cosa juzgada material, legitimando la autoridad definitiva e inmutable de la sentencia en los términos descritos.

Si alguna respuesta es negativa, no se configura la cosa juzgada material, pudiendo admitirse una nueva revisión o proceso sobre la materia.

Este test sistematiza el análisis jurídico conforme a la normativa vigente y los criterios jurisprudenciales ecuatorianos, facilitando una toma de decisiones judicial clara y fundamentada sobre la cosa juzgada material en juicios ejecutivos.

Para cerrar este capítulo y reafirmar la propuesta del test presentado, es fundamental rescatar las sólidas bases doctrinales y jurisprudenciales que sustentan su justificación.

³⁷ Ecuador Corte Nacional de Justicia. Resolución n.º 11-2017

³⁸ Ecuador. *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2016

Couture sostiene que la cosa juzgada se consolida únicamente una vez que se han agotado los recursos legales disponibles, enfatizando que la irrecursoabilidad directa es el pilar fundamental de la cosa juzgada formal. Palacio coincide con esta visión, señalando que la firmeza de la sentencia constituye el primer paso indispensable para la configuración de la cosa juzgada material.

Por otro lado, Tama explica que la inatacabilidad propia de la cosa juzgada material no se limita únicamente a la prohibición de atacar directamente la sentencia, sino que también abarca la imposibilidad de modificarla mediante otro juicio posterior. Esta distinción crucial es reforzada por la Corte Nacional de Justicia, la cual subraya la necesidad de preservar la estabilidad jurídica como un valor fundamental del sistema procesal.

Adicionalmente, la identidad subjetiva y objetiva, conforme a lo señalado por Palacio, Tama y el artículo 101 del COGEP, constituye un requisito indispensable para que la cosa juzgada material ejerza su efecto excluyente, impidiendo la reiteración del mismo juicio entre las mismas partes sobre el mismo objeto o causa.

Finalmente, Couture resalta la inmutabilidad como la característica esencial que resguarda la seguridad jurídica, posición que ha sido ratificada expresamente por la Corte Nacional de Justicia. Así, el principio de inmutabilidad cumple un papel vital en la vinculación definitiva de las partes y en la preservación de la confianza en la justicia.

Este fundamento doctrinal y jurisprudencial robustece la utilidad y pertinencia del test propuesto en este trabajo, al ofrecer una herramienta clara y práctica que sistematiza el análisis jurídico para la correcta aplicación de la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos ecuatorianos. De esta forma, se contribuye a garantizar decisiones judiciales firmes, coherentes y respetuosas de los derechos procesales fundamentales, promoviendo la seguridad jurídica y la justicia efectiva dentro del sistema legal nacional.

Conclusiones

La presente investigación confirma la necesidad y procedencia de la aplicación de la cosa juzgada material en los juicios ejecutivos ecuatorianos, siempre bajo una perspectiva equilibrada y articulada con los principios constitucionales de tutela judicial efectiva y derecho de defensa. La cosa juzgada material es un pilar fundamental para la seguridad jurídica, la economía procesal y la estabilidad de las relaciones jurídicas; sin embargo, su aplicación no puede ser automatizada ni rígida, pues ello podría vulnerar derechos fundamentales y generar injusticias materiales.

El análisis normativo evidencia que, aunque el COGEP ha avanzado significativamente en delimitar la cosa juzgada formal y material, el régimen vigente mantiene ciertas rigideces, especialmente en la preclusión de excepciones no opuestas en el proceso ejecutivo, generando controversias y falta de uniformidad jurisprudencial. La Resolución No. 11-2017 de la Corte Nacional de Justicia, si bien sienta criterios contundentes, también reconoce la existencia de excepciones excepcionales y "zonas grises" que requieren ponderación judicial para asegurar el equilibrio entre estabilidad legal y derechos procesales.

La comparación con sistemas como el español y alemán revela que la cosa juzgada material en contextos ejecutivos puede y debe ser flexible, permitiendo la reapertura del debate en procesos ordinarios cuando existan causas justificadas, como la imposibilidad real de ejercer defensa plena en la etapa ejecutiva. Estas experiencias constituyen un valioso referente para enriquecer y flexibilizar el sistema ecuatoriano, adaptándolo a estándares internacionales de justicia y derechos humanos.

En consecuencia, la cosa juzgada material en Ecuador debe ser aplicada con criterios razonables y excepciones claras, que no impidan el acceso efectivo a la protección judicial, evitando que la irrevocabilidad de la sentencia sea un obstáculo para la justicia material. La implementación del test jurídico propuesto en esta tesis provee una herramienta sistemática y accesible para que jueces y operadores jurídicos determinen de manera clara y fundamentada cuándo procede la cosa juzgada material, contribuyendo a garantizar decisiones firmes que respeten los derechos procesales.

Finalmente, es imperativo que tanto la Corte Nacional de Justicia como el legislador desarrollos y consoliden criterios y procedimientos que armonicen la necesidad

de seguridad jurídica con la protección del derecho de defensa, favoreciendo así la coherencia, previsibilidad y justicia en el ámbito de los juicios ejecutivos. Esta tesis aporta un fundamento sólido para la evolución futura del derecho procesal civil ecuatoriano, cimiento imprescindible para una justicia eficaz, equitativa y respetuosa de los derechos humanos.

Bibliografía

- Aguirre, Vanesa. 2012. *Tutela jurisdiccional del crédito en Ecuador*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Aroca, J. M. 1996. «Cosa juzgada, jurisdicción y tutela judicial». *Derecho privado y Constitución* 8:251-96.
- Calaza, Sonia. 2004. «La cosa juzgada en el Proceso Civil y Penal». *BFD: Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED* 24:131-46.
- Concheiro del Río, Jaime. 2003. «Efectos preclusivos de la cosa juzgada material». *Boletín de la Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia* 23:245-74.
- Couture, Eduardo J. 1958. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editado por Roque Depalma. Buenos Aires.
- Cuesta Márquez, Lianet, William Gabriel Orellana Izurieta, y Fernando Andrés Orellana Torres. 2024. «Cosa juzgada formal y material en el juicio ejecutivo: ¿se puede intentar el mismo procedimiento si se han acogido excepciones propias del título?» *USFQ Law Review* 11 (1): 169-92. <https://doi.org/10.18272/ulr.v11i1.3057>.
- Favela, Ovalle. 2016. «Teoría general del proceso». Ciudad de México.
- Garberí Llobregat, José. 2024. *Derecho procesal civil: procesos declarativos y procesos de ejecución*. Editado por Bosch. 7^a. Madrid.
- Gimeno Sendra, V. 2017. *Derecho procesal civil. Vol. I: El proceso de declaración. Parte general*. Editado por Ediciones Jurídicas Castillo de Luna. 2^a. Madrid.
- Grande Seara, Pablo. 2009. *La extensión subjetiva de la cosa juzgada en el proceso civil*. Editado por Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia: 1^a Edición.
- Hernández, Ricardo. 2018. *El Procedimiento Ejecutivo y su sistema de excepciones tasadas establecido en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Hitters, Juan Carlos. 2001. *Revisión de la cosa juzgada*. Editado por Librería Editora Platense S.R.L. 2da. edición. La Plata.
- Kindl, Thomas Meller, y Claudia Hannich. 2018. *Gesamtes Recht der Zwangsvollstreckung*. 4. Auflage. Baden-Baden: Nomos.

- López Guizán, Ana. 2009. «RESEÑA de : Calaza López, Sonia. La cosa juzgada. Madrid : La Ley, 2009». *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, n.º 5 (julio). <https://doi.org/10.5944/rduned.5.2009.10995>.
- López, Javier y García de la Serrana. 2019. «Cosa juzgada, prejudicialidad y litispendencia: cuestiones controvertidas». *Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro* 69:5-8.
- Oliva Santos, Andres. 2005. *Objeto del proceso y cosa juzgada en el proceso civil*. Madrid: Editorial Civitas.
- Rivas C., Leonardo. 1954. *La cosa juzgada en la ciencia jurídica y en la legislación Ecuatoriana*. Editado por Casa de la cultura ecuatoriana. Quito.
- Tapia, Isabel. 2019. *El objeto del proceso civil y su fijación en las alegaciones, sentencia y cosa juzgada*. Editado por Wolters Kluwer España. Vol. 4. Madrid.
- Taruffo, Michele. 2012. «Cosa giudicata ed effettività della tutela esecutiva». *Rivista di Diritto Processuale* 67 (2): 41-68.

Fuentes jurídicas

- Alemania. *Zivilprozeßordnung* (Código de Procedimiento Civil Alemán), §§ 322, 794. Versión vigente a 2025.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. *Código de Procedimiento Civil del Ecuador “derogado”*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008
- Ecuador. *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2016
- Ecuador, *Corte Nacional de Justicia de Pichincha Sala de lo Civil y Mercantil, “Sentencia”*. En Juicio n.º 0518-2012, 0350-2012, 0333-2012, 26 de septiembre de 2012.
- Ecuador Corte Constitucional del Ecuador. “Sentencia”. En Juicio n.º 1607-17-EP/21.
- Ecuador Corte Constitucional del Ecuador. “Sentencia”. En Juicio n.º 1297-2019.
- Ecuador Corte Nacional de Justicia. Resolución n.º 11-2017. (2017)
- Ecuador Corte Nacional de Justicia. Sentencia n.º 17712-2022-00123. (2022).

Ecuador Corte Provincial de Justicia de Pichincha. “Sentencia” En Juicio n.º 01033-2021-00799.

España. *Ley de Enjuiciamiento Civil*, arts. 207, 517 y ss. Publicada en el BOE, Ley 1/2000, de 7 de enero, con reformas vigentes a 2025.